



**Resolución Gerencial General Regional  
N° 938 2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 12 JUL. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **Raúl Ernesto Espinoza Domínguez** contra la Resolución Directoral Regional N° 1445, de 23 de abril de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1477-2012-GRC/GAJ, de 27 de junio de 2012; y,

**CONSIDERANDO**

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1445, de fecha 23 de abril de 2012, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **Raúl Ernesto Espinoza Domínguez** contra la Resolución Directoral Regional N° 0814, expedida el 9 de marzo de 2012, la que en su momento declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral Regional N° 04037-2012.

Que, mediante expediente N° 21796, de fecha 21 de mayo de 2012, Raúl Ernesto Espinoza Domínguez solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445, en razón de que -según expresa- tal recurso debe ser resuelto por la Gerencia General Regional y no mediante resolución del Director Regional, lo que amerita declarar su nulidad de pleno derecho y expedir nueva resolución de acuerdo a ley, pronunciándonos sobre el fondo de la apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 0814.

Que, Un primer tema a resolver en este expediente es determinar si, efectivamente, el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0814 fue presentado en forma extemporánea; función contralora que dimana de la aplicación de la regla contenida en el primer párrafo del numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que ordena a los funcionarios públicos verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 1445 se consigna que el recurrente fue notificado con la Resolución Directoral Regional N° 0814 el 19 de marzo de 2012; y, en el primer folio del recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución (que obra a fojas 658 ó 140) se aprecia que dicho documento fue presentado en la Mesa de Partes de la sede central del Gobierno Regional del Callao a las 12:57 horas del día 11 de abril de 2012.

Que, sobre este extremo, es del caso puntualizar que tomando en consideración el término final del plazo para recurrir de la Resolución Directoral Regional N° 0814 -considerando que los días jueves 5 y viernes 6 de abril fueron feriados, de acuerdo con lo normado por el Decreto Supremo N° 099-2011-PCM, que regula los feriados no laborales para el Sector Público para el año 2012- venció el 11 de abril de este año, fecha en que



fue presentado el recurso, es decir, dentro del plazo; bastando ésta comprobación para concluir que la Resolución Directoral Regional N° 1445 contiene un presupuesto que no se condice con los hechos realmente ocurridos, y que ha sido determinante para que, con su expedición, se cercene el derecho a recurrir del administrado; por lo que su nulidad es incuestionable.

Que, habiéndose establecido, entonces, que la Resolución Directoral Regional N° 1445 es nula de pleno derecho, corresponde que sea así declarada por el superior jerárquico de la autoridad que la emitió, en este caso, la Gerencia General Regional, órgano que además se pronunciará sobre el fondo del recurso interpuesto -en la Mesa de Partes de la sede central del Gobierno Regional del Callao, el 11 de abril de 2012- contra la Resolución Directoral Regional N° 0814.

Que, en el cuarto párrafo de la Resolución Directoral Regional N° 0814 se consigna que al recurso de reconsideración no se adjunta nueva prueba que posibilite su procedencia, sin embargo, de la lectura del apartado "III. MEDIOS PROBATORIOS" del propio recurso (obrante a fojas 646 ó 128 del expediente) se aprecia que se ofrecen y acompañan hasta siete de ellos, advirtiéndose a primera vista una discordancia entre lo afirmado parcamente por la autoridad respecto de lo presentado en su recurso por el administrado.

Que, en efecto, en tanto el administrado ha ofrecido medios probatorios en su recurso de reconsideración, corresponde a la autoridad pronunciarse expresamente sobre si de cada uno de ellos se puede predicar que son nuevos con relación a los que sirvieron de sustento para la emisión de la resolución cuya reconsideración se peticiona, pues de ser así deberán compulsarse su mérito.

Que, en este contexto, resultando imposible que la autoridad de segunda instancia se pronuncie sobre dicho extremo por la naturaleza misma del recurso de reconsideración, es del caso que la autoridad de primera instancia retome competencia y emita un pronunciamiento sobre la idoneidad, intensidad y efectos de los documentos presentados, previa declaración de nulidad.

Que, bajo el contexto glosado en los párrafos precedentes resulta de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 1445, de fecha 23 de abril de 2012, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Raúl Ernesto Espinoza Domínguez contra la Resolución Directoral Regional N° 0814; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.



**Artículo Segundo.-** Declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 0814, de 9 de marzo de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Raúl Ernesto Espinoza Domínguez contra la Resolución Directoral Regional N° 04037, de 30 de diciembre de 2012; debiendo, el Director Regional de Educación del Callao expedir nuevo pronunciamiento tomando en consideración lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso, de conformidad con lo establecido por el numeral 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Gobierno Regional del Callao

Dr. Marco Antonio Palomino Peña  
Gerente General Regional